

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	16/10/2024 14:07	Fecha/hora resolución	17/10/2024 10:03
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001695
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000022-0000100001	Nombre Institución	Banco Nacional de Costa Rica
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SEGÚN DEMANDA PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS PARA MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE LÓGICAS COMPLEJAS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000667	12/08/2024 17:59	LUIS DIEGO TORRES PANIAGUA	CR ATESA SOFTWARE SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundament
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final
--------------------------	------------------------

3. *Resultando

I.- Que el doce de agosto de dos mil veinticuatro, la empresa CR ATESA SOFTWARE SOCIEDAD ANÓNIMA presentó ante esta Contraloría General recurso de apelación No. 8122024000000667 en contra del acto de adjudicación recaído a favor de S COM SOCIEDAD ANÓNIMA en la Licitación Mayor No. 2024LY-000022-0000100001, promovida por el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), para contratación de servicios especializados según demanda para la atención de requerimientos para mantenimiento y desarrollo de lógicas complejas.

II.- Que mediante auto No. 8052024000001540 de las doce horas cincuenta y ocho minutos del dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se otorgó audiencia al Banco Nacional de Costa Rica para que informara sobre el estado del trámite del concurso y además, que señalara el órgano competente para el dictado del acto final; así como que remitiera la normativa institucional que lo sustenta. Dicha audiencia fue atendida por la Administración con documento No. 8062024000002887 el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

III.- Que a través del auto No. 8052024000001606 de las siete horas treinta minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se confirió audiencia inicial a la Administración y a la adjudicataria S COM SOCIEDAD ANÓNIMA. La audiencia inicial en mención fue atendida por el BNCR con documento No. 8062024000003165 ingresado el cinco de setiembre de dos mil veinticuatro, La adjudicataria S COM atendió la audiencia con documento No. 8062024000003134 del cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, sin hacer uso del formulario del módulo, únicamente adjuntando archivo PDF.

IV.- Que mediante auto No. 8052024000001736 de las diecisiete horas cuarenta y ocho minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticuatro, se trasladó audiencia especial a la apelante CR ATESA SOFTWARE SOCIEDAD ANÓNIMA, para que se pronunciara sobre los alegatos que formuló el Banco Nacional de Costa Rica en su contra, al atender la audiencia inicial. La audiencia en mención fue atendida mediante documento No. 8062024000003316 en fecha dieciséis de setiembre de dos mil veinticuatro.

VI.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

VII.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I.- **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

4.2 - Recurso 8122024000000667 - CR ATESA SOFTWARE SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Ver argumentos de las partes en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986) ▼

II.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE CR ATESA SOFTWARE SOCIEDAD ANÓNIMA. En lo medular, la apelante CR ATESA SOFTWARE SOCIEDAD ANÓNIMA (en lo sucesivo CR ATESA SOFTWARE O ATESA) reclama que se le endilgó que incumplía con la experiencia, tanto de su representada como de su personal, pero que ni en el acto preparatorio del informe técnico ni en el acto final, consta el motivo y la motivación de la inelegibilidad de su oferta. Alega que no se le hizo prevención alguna ni se atendieron los escritos de subsane de oficio y reclamos presentados durante el trámite del concurso, por lo que estima que debe declararse la nulidad evidente y manifiesta del mismo. Por otro lado, arguye que la oferta de la adjudicataria presenta incumplimientos en cuanto a los atestados del personal ofrecido. Por otro lado, la Administración al atender la audiencia inicial apuntó que en virtud de consultas efectuadas vía correo electrónico a las entidades bancarias declaradas como experiencia por la propia recurrente, se constató que no cumplía con la experiencia requerida y por ende, se declaró inelegible. En relación a los atestados del personal de la adjudicataria menciona la Administración que como en el pliego se solicita únicamente una certificación y experiencia que lo compruebe, estima que dicho personal cumple. Finalmente, en cuanto a la adjudicataria S COM S.A, atendió la audiencia inicial sin hacer uso del formulario del módulo, pues remitió a ver el archivo adjunto en PDF, razón por la cual, no será tomada en consideración por este órgano contralor, para efectos de la resolución del presente asunto. **Criterio de la División.** Según consta en el expediente, el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000022-0000100001 para “*Contratación de servicios especializados según demanda para la atención de requerimientos para mantenimiento y desarrollo de lógicas complejas en SICCRE-MPC-ULTIMUS Y SICVECA*”. Así, de conformidad con el apartado A del pliego de condiciones, el objeto de contratación se describe como sigue: **“A. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN / El objeto de la contratación obedece a que el Banco Nacional se encuentra en un proceso de transformación y actualización de los ambientes relacionados a los procesos regulatorios los cuales son de mucha importancia para cumplir con las normativas establecidas por el ente regulador de SUGEF, motivo por el cual el banco se encuentra en un proceso de actualización por temas de obsolescencia al nuevo sistema SICCRE (Sistema Consolidado de Crédito) y aplicaciones relacionadas al proceso regulatorio como SICVECA, MPC, ULTIMUS, y otros sistemas que se interrelacionan para la carga de información crediticia y procesos de cálculos el cual se ejecutan con la intervención de diferentes aplicativos para cumplir con los procesos regulatorios y enviar los bloques crediticios a la SUGEF. / Cabe destacar que, el banco no cuenta con una referencia de volumen de consumo histórico para brindar una referencia de acuerdo con lo que lo establecen los artículos 212, 213, 214 en concordancia con el artículo 195 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), debido a que es la primera vez que se solicita este servicio de un especialista para SICCRE-MPC- ULTIMUS y SICVECA. / Sin embargo, se realiza una proyección de consumo en la cual se estiman aproximadamente 13.000 horas para los cuatro años. Estas cifras se presentan únicamente para efectos informativos, de manera tal que el banco, no queda obligado a requerir del contratista una cantidad mínima o máxima de servicios especializados, pues ello dependerá de las necesidades reales de la Administración, por lo que no se aceptarán reclamos por concepto de baja o alta en los volúmenes adquiridos o solicitados. En este sentido, tampoco se garantiza al contratista un monto mínimo de ventas o ingresos”** (resaltado es propio) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 23/05/2024, el archivo comprimido Pliego de condiciones y anexos.zip (16.84 MB), y dentro de este ver el archivo 02 Complemento al pliego Desarrollo SICCRE-MPC-ULTIMUS.pdf). En ese sentido, se denota que la Administración se encuentra en transformación y actualización de los ambientes relacionados a los procesos regulatorios, y además, de las aplicaciones relacionadas, entre estas Ultimus. Así, el pliego de condiciones en el apartado C. Condiciones especiales, se estableció lo relativo a la experiencia de los oferentes, de forma tal que: **“C. CONDICIONES ESPECIALES / 2. EXPERIENCIA DEL OFERENTE / El oferente deberá tener experiencia en al menos un (1) servicio de implementación, desarrollo o mantenimiento de una solución para la captura de Información de la Clase de Datos Crediticia, Clase de Datos Garantías, Tablas relacionadas a créditos, XML y XSD ajustados al Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias para el cumplimiento de la normativa 1-05 y el Acuerdo CONASSIF 14-21 de la SUGEF, en entidades financieras, dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. / Cabe destacar que, se solicita experiencia en la normativa 1-05 para comprobar que el oferente conoce y ha estado relacionado a la entrega de los bloques de información crediticia como SUGEF lo solicita, experiencia que resulta crítica para el banco, por lo tanto, si es valiosa para acreditar la idoneidad del oferente. / Se entiende como entidad financiera a las citadas en los artículos 117 de la Ley Orgánica del Banco Central y 1° de la Ley de Reguladora de empresas financieras no bancarias y entidades del gobierno de Costa Rica (instituciones del sector público o empresas del sector privado). / Además, el oferente deberá tener experiencia en al menos un (1) servicio de desarrollo e implementación en la plataforma Ultimus, dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. / A tal efecto, el oferente deberá aportar una lista bajo fe de juramento de los clientes a los cuales les brindó directamente los servicios antes citados, con indicación del nombre del cliente (empresa propietaria o persona física que recibió el servicio, teléfono o correo electrónico del cliente, nombre del contacto que pueda otorgar referencia, fecha (mes/año) de inicio y finalización del servicio (mes/año) e indicación expresa del servicio. / El banco se reserva el derecho de verificar los datos consignados en la lista y en caso de no ser correctos los mecanismos previstos para ubicar el contacto, no se tomará la referencia que no haya sido verificada para efectos de cumplir con el requisito de admisibilidad.”** (resaltado es propio) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 23/05/2024, el archivo comprimido Pliego de condiciones y anexos.zip (16.84 MB), y dentro de este ver el archivo 02 Complemento al pliego Desarrollo SICCRE-MPC-ULTIMUS.pdf). De la cláusula transcrita se deriva que, los oferentes debían acreditar la experiencia mediante una lista de los clientes a los cuales les brindaron directamente los servicios, esto bajo fe de juramento; de manera que comprobara que en los tres (3) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, en este caso concreto la fecha de apertura estaba fijada para el “21/06/2024 09:00” (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones - 23/05/2024), poseían experiencia en: **1-** al menos un (1) servicio de implementación, desarrollo o mantenimiento de una solución para la captura de Información de la Clase de Datos Crediticia, Clase de Datos Garantías, Tablas relacionadas a créditos, XML y XSD ajustados al Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias para el cumplimiento de la normativa 1-05 y el Acuerdo CONASSIF 14-21 de la SUGEF, en entidades financieras; **2-** al menos un (1) servicio de desarrollo e implementación en la plataforma Ultimus; y, **3-** que esa experiencia hubiese sido adquirida con alguna entidad financiera, pública o privada, regulada al amparo de la Ley Orgánica del Banco Central o de la Ley de Reguladora de empresas financieras no bancarias y entidades del gobierno de Costa Rica. Asimismo, el BNCR se reservó el derecho de verificar los datos consignados por los oferentes en el listado. Ahora bien la empresa ATESA SOFTWARE presentó en fecha 20 de junio de 2024 su oferta, la cual poseía dos declaraciones juradas en relación a la experiencia de la empresa: “[...] **2.- EXPERIENCIA DEL OFERENTE / CR ATESA SOFTWARE, S.A. posee los conocimientos, tiene claro y además recalca que, contamos con toda la experiencia solicitada en estos puntos: / CR ATESA SOFTWARE, S.A. tiene experiencia en más de un (1) servicio de implementación, desarrollo o mantenimiento de una solución para la captura de Información de la Clase de Datos Crediticia, Clase de Datos Garantías, Tablas relacionadas a créditos, XML y XSD, ajustados al Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias para el cumplimiento de la normativa 1-05 y el Acuerdo CONASSIF 14-21 de la SUGEF, en entidades financieras, dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. / CR ATESA SOFTWARE, S.A. tiene claro que, se solicita experiencia en la normativa 1-05 para comprobar que el oferente conoce y ha estado relacionado a la entrega de los bloques de información crediticia como SUGEF lo solicita, experiencia que resulta crítica para el banco, por lo tanto, si es valiosa para acreditar la idoneidad del oferente. / Greivin Torres Chacón, en su calidad de representante, sin límite de suma, de CR ATESA SOFTWARE, S.A., declara, bajo fe de juramento, que la lista que, se presenta a continuación, corresponde a los clientes, en que directamente, ATESA ha brindado los servicios citados por el Banco Nacional:**

CLIENTE	Nombre del Contacto	Correo electrónico	Fecha de inicio del servicio	Fecha final del servicio	Tipo de servicio
DAVIVIENDA, COSTA RICA	Harold Gómez Jefe de aplicaciones, DAVIVIENDA	harold.gomez@avi-vienda.cr Tel.: 22871169 Cel.: 83689415	diciembre, 2022	Actualmente	Servicio de implementación, desarrollo o mantenimiento de una solución para la captura de Información de la Clase de Datos Crediticia, Clase de Datos Garantías, Tablas relacionadas a créditos, XML y XSD, ajustados al Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias para el cumplimiento de la normativa 1-05 y el Acuerdo CONASSIF 14-21 de la SUGEF,
BANCO CATHAY, COSTA RICA	Herman Jiménez Jefe de Tecnologías de Información, Banco Cathay.	hjimenez@bancocathay.cr, Tel: 25277832	mayo, 2018	Actualmente	Servicio de implementación, desarrollo o mantenimiento de una solución para la captura de Información de la Clase de Datos Crediticia, Clase de Datos Garantías, Tablas relacionadas a créditos, XML y XSD, ajustados al Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias para el cumplimiento de la normativa 1-05 y el Acuerdo CONASSIF 14-21 de la SUGEF,

/ También, CR ATESA SOFTWARE, tiene experiencia en más de 2 desarrollos e implementación en la plataforma Ultimus, dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. En el Anexo I, se detalla toda la experiencia que ha tenido ATESA, en desarrollo de procesos ULTIMUS, durante los últimos 3 años. Además, aporta, certificaciones de la fábrica de ULTIMUS LATINOAMÉRICA, para garantizar nuestra experiencia. / A tal efecto, Greivin Torres Chacón, en su calidad de representante, sin límite de suma, de CR ATESA SOFTWARE, S.A., aporta, a continuación, una lista bajo fe de juramento de los clientes a los cuales les brindó directamente los servicios antes citados, con indicación del nombre del cliente (empresa propietaria o persona física que recibió el servicio, teléfono o correo electrónico del cliente, nombre del contacto que pueda otorgar referencia, fecha (mes/año) de inicio y finalización del servicio (mes/año) e indicación expresa del servicio. / Greivin Torres Chacón, en su calidad de representante, sin límite de suma, de CR ATESA SOFTWARE, S.A., declara, bajo fe de juramento, que la lista que, se presenta a continuación, corresponde a los clientes, en que directamente, ATESA ha brindado los servicios citados por el Banco Nacional:

CLIENTE	Nombre del Contacto	Correo electrónico	Fecha de inicio del servicio	Fecha final del servicio	Servicio brindado
DAVIVIENDA, COSTA RICA	Harold Gómez Jefe de aplicaciones, DAVIVIENDA.	harold.gomez@avi-vienda.cr Tel.: 22871169 Cel.: 83689415	enero, 2014	Actualmente	Desarrollo, implementación y soporte ULTIMUS, lo cual incluye, pero no se reduce, a atención de incidentes, desarrollo de requerimientos y proyectos relacionados con dicha plataforma.
DAVIVIENDA, COSTA RICA	Harold Gómez Jefe de aplicaciones, DAVIVIENDA.	harold.gomez@avi-vienda.cr Tel.: 22871169 Cel.: 83689415	Diciembre, 2022	Actualmente	Servicio en la nube de Desarrollo, Pruebas de Calidad QA y Producción para todo el flujo de proceso de créditos, desde la plataforma ULTIMUS.
BANCO CATHAY, COSTA RICA	Herman Jiménez Jefe de Tecnologías de Información, Banco Cathay.	hjimenez@bancocathay.cr, Tel: 25277832	mayo, 2018	Actualmente	Desarrollo, implementación y soporte ULTIMUS.
ULTIMUS LATINOAMÉRICA, S.A.	Víctor Santini	vsantini@ultimus.com, ULTIMUS LATINOAMÉRICA. Teléfono: +507.6613.1285	agosto, 2016	Actualmente	Desarrollo, implementación y soporte ULTIMUS.
BANCO SANTANDER DE CHILE	Víctor Santini	vsantini@ultimus.com, ULTIMUS LATINOAMÉRICA. Teléfono: +507.6613.1285	agosto, 2021	octubre, 2022	Desarrollo, implementación y soporte ULTIMUS.
CAJA DE AHORROS DE PANAMÁ	Víctor Santini	vsantini@ultimus.com, ULTIMUS LATINOAMÉRICA. Teléfono: +507.6613.1285	mayo, 2022	junio, 2023	Desarrollo, implementación y soporte ULTIMUS.

BANESCO PANAMÁ	Victor Santini	vsantini@ultimus.com, ULTIMUS LATINOAMÉRICA. Teléfono: +507.6613.1285	Noviembre, 2023	marzo, 2024	Desarrollo, implementación y soporte ULTIMUS.
----------------	----------------	---	-----------------	-------------	---

CR ATESA SOFTWARE, S.A. tiene claro que, el banco se reserva el derecho de verificar los datos consignados en la lista y en caso de no ser correctos, los mecanismos previstos para ubicar el contacto, no se tomará la referencia que no haya sido verificada para efectos de cumplir con el requisito de admisibilidad" (ver en pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta el archivo Oferta Banco Nacional 2024LY-000022-0000100001.pdf). Del listado se desprende que la oferente CR ATESA SOFTWARE declaró poseer experiencia en dos servicios, uno con DAVIVIENDA y otro con BANCO CATHAY, en implementación, desarrollo o mantenimiento de una solución para la captura de Información de la Clase de Datos Crediticia, Clase de Datos Garantías, Tablas relacionadas a créditos, XML y XSD ajustados al Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias para el cumplimiento de la normativa 1-05 y el Acuerdo CONASSIF 14-21 de la SUGEF. Por otro lado, CR ATESA SOFTWARE también declaró poseer experiencia en desarrollo e implementación en la plataforma Ultimus, de la cual únicamente podría haber sido valorada la experiencia obtenida con DAVIVIENDA COSTA RICA y BANCO CATHAY COSTA RICA, por tratarse de entidades financieras supervisadas conforme a la legislación nacional, por así requerirlo expresamente el pliego de condiciones. Las restantes referencias indicadas como experiencia en Ultimus no podrían haber sido consideradas para efectos del concurso, dado que se tratan de entidades financieras domiciliadas en el extranjero según los datos proporcionados por la propia oferente, lo cual implica por consecuencia que no se tratan de entidades reguladas por la Ley Orgánica del Banco Central o la Ley de Reguladora de empresas financieras no bancarias y entidades del gobierno de Costa Rica. Ahora bien, con ese panorama dentro del trámite del expediente de licitación no se hallan prevenciones que hubiese realizado el Banco Nacional de Costa Rica a los oferentes, en torno al tema de la experiencia, de manera que en el informe técnico AISP-0570-2024 del 17 de julio de 2024, que contiene el estudio de ofertas el BNCR señaló respecto de la oferente de CR ATESA SOFTWARE lo siguiente: **"Anexo N° 1 / Detalle de incumplimientos de cada Oferta / Oferta N°1 CR ATESA Software Sociedad Anónima. / La oferta presentada por la empresa CR ATESA Software Sociedad Anónima se considera inelegible en virtud de que presenta el siguiente incumplimiento cartelario: • De acuerdo con el Apartado C. Condiciones Especiales, en el punto 2. Experiencia del Oferente, se solicita lo siguiente: "El oferente deberá tener experiencia en al menos un (1) servicio de implementación, desarrollo o mantenimiento de una solución para la captura de Información de la Clase de Datos Crediticia, Clase de Datos Garantías, Tablas relacionadas a créditos, XML y XSD ajustados al Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias para el cumplimiento de la normativa 1-05 y el Acuerdo CONASSIF 14-21 de la SUGEF, en entidades financieras, dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas." Sin embargo, la empresa CR ATESA, no presenta experiencia servicio de implementación, desarrollo o mantenimiento de una solución para la captura de Información de la Clase de Datos Crediticia, Clase de Datos Garantías, Tablas relacionadas a créditos, XML y XSD ajustados al Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias para el cumplimiento de la normativa 1-05 y el Acuerdo CONASSIF 14-21 de la SUGEF. / • De acuerdo con el Apartado C. Condiciones Especiales, en el punto 3. Personal, se solicita lo siguiente: "El personal profesional ofertado deberá tener como mínimo experiencia dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de apertura de las ofertas, periodo en el cual deberán haber ejecutado como mínimo un (1) servicio de implementación, desarrollo o mantenimiento de una solución para la captura de Información de la Clase de Datos Crediticia, Clase de Datos Garantías, Tablas relacionadas a créditos, XML y XSD ajustados al Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias para el cumplimiento de la normativa 1-05 y el Acuerdo CONASSIF 14-21 de la SUGEF, en entidades financieras." El personal aportado por la empresa CR ATESA no aporta experiencia de servicio de implementación, desarrollo o mantenimiento de una solución para la captura de Información de la Clase de Datos Crediticia, Clase de Datos Garantías, Tablas relacionadas a créditos, XML y XSD ajustados al Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias para el cumplimiento de la normativa 1-05 y el Acuerdo CONASSIF 14-21 de la SUGEF. Dado lo anterior, no es posible para la Administración corroborar el cumplimiento de los requerimientos académicos solicitados, por lo que esta empresa se considera inelegible".** (resaltado es propio) (ver en pantalla Listado de solicitudes de verificación, la secuencia No. 1472768 (0672024434100108) - 28/06/2024 18:11, el archivo RE04-PR106RM01 Informe Técnico de Adjudicación 2024LY-000022-0000100001 23.07.pdf [1.13 MB]). Resulta importante señalar que, en el trámite del concurso consta que de manera oficiosa la empresa CR ATESA SOFTWARE efectuó un subsane de oficio mediante nota AT-GG-41-2024 del 18 de julio de 2024, en la cual reiteró la experiencia que había declarado bajo fe de juramento en la oferta presentada (ver en la pantalla Listado de subsanación/aclaración de la oferta el Subsane de oficio (7242024000000012) - 18/07/2024 08:37, y en este abrir el archivo Subsane segundo.pdf [0.4 MB]). Así entonces, la posición externada por la Administración en el informe técnico AISP-0570-2024 del 17 de julio de 2024, se mantuvo en el acto final, que fue aprobado de manera secuencial el día 31 de julio de 2024 y publicado en esa misma fecha (ver en pantalla Acto Final e Información de Publicación 31/07/2024 16:08). Vistos los argumentos de las partes, en relación a la experiencia de la recurrente, estima este órgano contralor que la apelante CR ATESA SOFTWARE no logra demostrar el cumplimiento de ésta y como consecuencia no acredita su legitimación, esto por las razones que de seguido se expondrán. Al tenor del artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) y 90 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), el pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación. Asimismo, el numeral 94 del RLGCP dispone que cuando la Administración solicite acreditar la experiencia, se aceptará en el tanto haya sido positiva, entendida ésta, como los bienes, obras o servicios recibidos a entera satisfacción, debiendo indicarse en el pliego de condiciones la forma idónea de acreditarla. De esa forma, la cláusula 2 contenida en el apartado C. Condiciones especiales solicitaba acreditar experiencia en dos aspectos distintos y permitía la acreditación de esta a través de un listado bajo fe de juramento, del cual la Administración se reservó el derecho de verificar. Justamente, tal y como se desprende del anterior recuento de antecedentes, la empresa CR ATESA SOFTWARE declaró experiencia diferenciada a través de dos cuadros: el primero para servicio de implementación, desarrollo o mantenimiento de una solución para la captura de Información de la Clase de Datos Crediticia, Clase de Datos Garantías, Tablas relacionadas a créditos, XML y XSD ajustados al Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias para el cumplimiento de la normativa 1-05 y el Acuerdo CONASSIF 14-21 de la SUGEF, en entidades financieras; y el segundo, para el servicio de desarrollo e implementación en la plataforma Ultimus. Lo anterior tal y como consta tanto en la oferta presentada en fecha 20 de junio de 2024 como en la nota AT-GG-41-2024 del 18 de julio de 2024. Ahora bien, con la presentación del recurso, CR ATESA SOFTWARE alega que no hay motivo ni motivación del acto final, pues desde su punto de vista no se señaló expresamente cuál fue el incumplimiento en relación a la experiencia de la empresa, que halló la Administración; y a fin de acreditar su experiencia, anexó dos cartas, una de fecha 12 de agosto de 2024 extendida por Banco Cathay de Costa Rica y una de fecha 06 de agosto de 2024 expedida por Davivienda Costa Rica; no obstante, de una verificación de su contenido, concluye este órgano contralor que en éstas no se consignó la experiencia en los términos que fueron expresamente requeridos en el pliego de condiciones en la cláusula 2 del apartado C. Condiciones especiales, y por ende, no fue debidamente demostrada. En efecto, con el recurso de apelación, CR ATESA SOFTWARE aportó carta emitida por el BANCO CATHAY DE COSTA RICA, en la cual se señala: **"San José, 12 de agosto 2024 / Señores / Proveeduría / Banco Nacional de Costa Rica / Por este medio, hago constar que la empresa CR ATESA SOFTWARE S.A. está debidamente registrada como proveedora de BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A. desde el año 2017. Durante este período ATESA ha proporcionado diversos servicios en el área de tecnologías de información, demostrando su experiencia y conocimiento en dicho campo. / En particular, CR ATESA SOFTWARE S.A. y su personal han ofrecido servicios de desarrollo, pruebas de calidad, implementación y soporte del ambiente productivo de la plataforma ULTIMUS. Estos servicios han abarcado la construcción de flujos de**

proceso para el área crediticia, siguiendo el ciclo de vida del software, el cual incluye el desarrollo de requerimientos, pruebas de calidad, implementación en producción y la atención de incidentes, conforme a las mejores prácticas en gestión de proyectos. / **Para la prestación de estos servicios, CR ATESA SOFTWARE S.A. ha demostrado tener conocimiento en las normativas legales y demás regulaciones relacionadas con aspectos crediticios, específicamente con los procedimientos establecidos por la Superintendencia General de Entidades Financieras y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero Nacional.** Es un requisito fundamental de BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A. que todos los desarrollos realizados cumplan con toda normativa vigente. / Asimismo, durante el proceso licitatorio 2024LY-000022-0000100001, promovido por el Banco Nacional fui consultado, mediante correo electrónico, por su personal, para referirme a los servicios desempeñados por CR ATESA SOFTWARE S.A., a lo cual confirmé que estos se realizaron conforme a lo solicitado por el Banco. Cualquier duda o aclaración, estoy para servirles. / Atentamente, / Herman Jiménez Fuentes / hjimenez@bancocathay.cr / Banco Cathay / Tel: 2527-7832" (resaltado es propio) (ver en el expediente del recurso de apelación el archivo aportado por la recurrente, identificado como Carta Referencia del Banco Cathay 12ago24.pdf). Asimismo, aportó carta extendida por DAVIVIENDA COSTA RICA en la cual se señala: "San José, 06 de agosto 2024 / Señores / Proveeduría / Banco Nacional de Costa Rica / Por este medio, hago constar que la empresa CR ATESA SOFTWARE S.A. se encuentra debidamente registrada como proveedora del BANCO DAVIVIENDA COSTA RICA S.A. desde hace varios años y se le han adquirido diversos servicios particularmente relacionados con banca y finanzas. Tanto en el área de tecnologías e información como en el área financiera, doy fe de su experiencia y conocimiento, así como de su personal. / Particularmente, doy fe de que CR ATESA SOFTWARE S.A. y su personal han brindado un servicio, desde el año 2014, que consiste en el desarrollo, pruebas de calidad, implementación y soporte en Producción con la plataforma ULTIMUS, para la construcción de flujos en el área crediticia, lo cual incluye, pero no se reduce, a atención de incidentes, desarrollo de requerimientos y proyectos relacionados con dicha plataforma. / Para el desarrollo de este servicio, CR ATESA SOFTWARE S.A. ha demostrado tener conocimiento en las normativas legales y demás regulaciones relacionadas con aspectos crediticios, particularmente con los procedimientos establecidos por la Superintendencia General de Entidades Financieras y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero Nacional. Es una exigencia del BANCO DAVIVIENDA COSTA RICA S.A. que todos los desarrollos realizados deben cumplir con toda normativa vigente al momento del desarrollo. / Asimismo, durante el proceso licitatorio 2024LY-000022-0000100001, promovido por el Banco Nacional fui consultado, mediante correo electrónico, por su personal, para referirme a los servicios desempeñados por CR ATESA SOFTWARE S.A., a lo que indiqué que, efectivamente, fueron desempeñados de acuerdo lo solicitado por el Banco. Cualquier duda o aclaración, estoy para servirles. / HAROLD JOSE GOMEZ MARCANO (FIRMA)" (resaltado es propio) (ver en el expediente del recurso de apelación el archivo aportado por la recurrente, identificado como Carta Referencia del Banco Davivienda 6ago24.pdf). Nótese que, para el primer elemento de experiencia, se debía acreditar un servicio de implementación, desarrollo o mantenimiento de una solución para la captura de Información de la Clase de Datos Crediticia, Clase de Datos Garantías, Tablas relacionadas a créditos, XML y XSD ajustados al Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias para el cumplimiento de la normativa 1-05 y el Acuerdo CONASSIF 14-21 de la SUGEF, en entidades financieras; de lo cual en ninguna de las cartas aportadas con el recurso se consigna expresamente que se hayan cumplido con esas condiciones del servicio; pues únicamente se hace referencia a Ultimus. De esa manera, si bien la Administración en el informe técnico AISP-0570-2024 del 17 de julio de 2024, no detalló pormenorizadamente cuáles fueron los elementos que consideró incumplidos, lo cierto es que con la audiencia inicial, aclaró que dado que había efectuado consulta a las entidades bancarias Cathay y Davivienda, según consulta que había sido incorporada el 31 de julio de 2024 en el apartado 8 del expediente de SICOP, pudo constatar que la empresa CR ATESA SOFTWARE cumplía parcialmente con la experiencia, por lo que era inelegible. Precisamente, al contestar la audiencia inicial señaló el Banco Nacional de Costa Rica que durante el trámite del concurso procedió a consultar al Banco Cathay y Banco Davivienda, vía correo electrónico, a fin de verificar el listado de experiencia que fue presentado por la CR ATESA SOFTWARE, lo cual fue incorporado en el apartado [8. Información relacionada] del expediente de licitación, en la pestaña "Evidencia experiencia ATESA - 31/07/2024" (ver en pantalla Anexo de documentos al Expediente Electrónico el archivo RV_ Evidencia experiencia ATESA.msg [1.6 MB]). Así, con la audiencia inicial la Administración aportó el Anexo 1 que contiene correo electrónico remitido por Harold Jose Gomez Marcano, desde dirección de correo harold.gomez@davivienda.cr, en fecha 7/4/2024 4:44:24 PM, en respuesta a consulta efectuada a Banco Davivienda, en el cual se dice: "Subject: Re: Confirmar servicio de implementación CONASSIF 14-21 de la SUGEF licitación 2024LY-000022-0000100001 / Buenas tardes, / Don Edwin gusto saludarlo. / Aclaro mi correo, ATESA hizo los ajustes necesarios en nuestros flujos de ULTIMUS para capturar los datos necesarios para cumplir con la ley 14-21 de SUGEF. / No desarrollo (sic) ninguna aplicación para tal fin. / Espero haber aclarado la duda. / Igualmente quedo pendiente a cualquier consulta o duda. / Saludos... Harold Gómez / Jefe de aplicaciones Tecnología" (resaltado es propio) (ver en el expediente del recurso la contestación a la audiencia inicial conferida y abrir archivo Anexo 1.pdf). Asimismo en la respuesta a la audiencia inicial, la Administración aportó el Anexo 2 que contiene el correo electrónico remitido por Herman Jimenez Fuentes, desde dirección de correo hjimenez@bancocathay.cr, en fecha 7/5/2024 10:53:59 AM, en respuesta a consulta efectuada a Banco Cathay, en el cual se dice: "Subject: Re: Confirmar servicio de implementación CONASSIF 14-21 de la SUGEF licitación 2024LY-000022-0000100001 / Buenos días don Edwin, le confirmo que los desarrollos que ATESA ha implementado a nivel de BPM han incorporado la normativa anterior y la actual para efectos de generar los XML de la clase crediticia. Saludos. Herman Jimenez Fuentes, Jefe de Tecnologías de Información" (resaltado es propio) (ver en el expediente del recurso la contestación a la audiencia inicial conferida y abrir archivo Anexo 2.pdf). Con base en lo anterior, explicó el Banco Nacional de Costa Rica que consideró inelegible la oferta de la empresa CR ATESA SOFTWARE S.A., debido a que no cumple con la experiencia en servicio de implementación, desarrollo o mantenimiento de una solución para la captura de Información de la Clase de Datos Crediticia, Clase de Datos Garantías, Tablas relacionadas a créditos, XML y XSD ajustados al Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias para el cumplimiento de la normativa 1-05 y el Acuerdo CONASSIF 14-21 de la SUGEF, sino únicamente con la experiencia requerida para Ultimus. Ante ello, con la audiencia especial, la apelante CR ATESA SOFTWARE alegó que existe un error conceptual de la Administración entre lo que es un aplicativo y lo que es una solución, asimismo afirma la recurrente que, en todo caso de aceptar uno de los apartados de experiencia necesariamente ello implica que debe aceptarse el segundo, porque ambos están relacionados, ya que para realizar uno se debe necesariamente implementar el otro. Sobre este aspecto conceptual, la recurrente no ofrece ni aporta con la audiencia especial prueba idónea que acredite sus afirmaciones desde el punto de vista técnico, por lo que no resulta posible para este órgano contralor tener por cierto que técnicamente exista un error conceptual en lo planteado por la Administración. No obstante, resulta menester indicar que con la presentación de la oferta la empresa CR ATESA SOFTWARE manifestó aceptar y comprender en todos sus extremos el pliego de condiciones; siendo que aportó cuadros diferenciados para cada aspecto de experiencia. Por otro lado, con la audiencia especial adjuntó carta de fecha 13 de setiembre de 2024, suscrita por el señor Brandon Rodríguez Chacón, en calidad de Arquitecto de Software de CR ATESA SOFTWARE S.A. en la cual se consigna: "[...] Yo, Brandon Rodríguez Chacón, cédula 1 1525 0777, soy trabajador activo de CR ATESA SOFTWARE S.A. desde el 13 de noviembre de 2018. Actualmente tengo el puesto de Arquitecto de Software. / He trabajado y trabajo actualmente tanto con el Banco Davivienda como con el Banco Cathay en desarrollos y mantenimiento de distintos software crediticios, especialmente con ULTIMUS ADAPTIVE BPM SUITE / Dentro de los trabajos realizados, se han hecho desarrollos para el cumplimiento de las distintas normativas vigentes y de años anteriores recientes; particularmente se hizo desarrollos y ajustes tecnológicos acordes con el Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias para el cumplimiento de la normativa 1-05 y el Acuerdo CONASSIF 14-21 de la SUGEF. / Es importante determinar que dichos desarrollos y ajustes no se refieren únicamente a simples configuraciones o parametrizaciones sencillas, sino que implicaron labores de arquitectura y programación importantes, por parte de varias personas y que implicaron varias horas de trabajo. / Cualquier consulta, con gusto pueden contactarme al correo brodriguez@atesacr.com / Atentamente, Brandon Rodríguez Chacón. Arquitecto de Software" (ver en el expediente del recurso la contestación a la audiencia especial

conferida y abrir archivo Carta de Brandon Rodríguez firmado.pdf). Así, era con la audiencia especial que la recurrente CR ATESA SOFTWARE debía refutar y demostrar que, contrario a lo dicho por la Administración, sí cumplía con la experiencia, sin embargo, aportó carta de fecha 13 de setiembre de 2024, suscrita por Brandon Rodríguez Chacón, Arquitecto de Software de su empresa. Bajo ese panorama, la emisión de una carta por uno de sus colaboradores, no resulta prueba idónea a fin de demostrar el cumplimiento de su propia experiencia, pues las entidades bancarias de las cuales se declaró bajo fe de juramento haber brindado los servicios, eran el Banco Davivienda y el Banco Cathay; por lo que era de ellas de dónde debía provenir la aclaración de la experiencia (si es que resultaba procedente), dado que la Administración había procedido a verificar la misma, según explicó en la audiencia inicial. Véase que no es posible que la empresa supla de manera propia, falencias o aclaraciones que deben provenir de las entidades a las cuales brindó sus servicios, para acreditar la experiencia, según los términos del artículo 94 del RLGCP. Tal circunstancia no es inocua, pues conforme lo manda el artículos 88 de la LGCP así como 246 y 262 del RLGCP, es obligación de los apelantes fundamentar y demostrar su legitimación, así como eventual mejor derecho, despejando todo incumplimiento que haya sido señalado durante el estudio de las ofertas, cuestión que no logró acreditar CR ATESA SOFTWARE. Finalmente, es importante acotar que, la apelante CR ATESA SOFTWARE solicitó que no fuese tomada en consideración la respuesta de la Administración por encontrarse extemporánea. En ese sentido, se aclara que si bien, conforme a los artículos 87 de la LGCP y 263 del RLGCP, se concedieron a la Administración y la adjudicataria, ocho (8) días hábiles para atender la audiencia inicial, por un error material, este órgano contralor señaló en SICOP como fecha límite de atención de la audiencia inicial el 04/09/2024, siendo lo correcto 05/09/2024. De esa manera, conforme lo manda el artículo 129 de la Constitución Política, siendo que el error no genera derecho ni limita o modifica el derecho existente; la respuesta del BNCR ingresó en tiempo. Al tenor de lo expuesto, visto que la apelante no logró demostrar que su oferta, es susceptible de superar el incumplimiento técnico referido a la experiencia, lo procedente es declarar sin lugar el recurso. De esa manera, con fundamento en los artículos 88 de la LGCP, así como 246 y 262 del RLGCP, y según las razones de hecho y derecho antes expuestas, **por tanto**, se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por CR ATESA SOFTWARE S.A. Se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por las partes, por carecer de interés para los efectos de lo resuelto en la parte dispositiva de la presente resolución.

III.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO. En relación a los alegatos de fondo, del recurso interpuesto por CR ATESA SOFTWARE S.A referidos a los atestados del personal ofrecido por la adjudicataria, particularmente en cuanto a la certificación de Ultimus, este órgano contralor se permite realizar la siguiente consideración de oficio. La apelante con su recurso, reclamó Incumplimiento de los atestados, en cuanto a los dos miembros de personal ofrecido por la adjudicataria. Para ello, la apelante CR ATESA SOFTWARE presentó carta expedida en Panamá el 06 de agosto de 2024 por el representante de Ultimus Composed Process Solutions, en la cual se señala que la señora Gladys Marín Murillo y el señor Eduardo Ortega, no se encuentran capacitados para realizar los procesos de actualización y mantenimiento de los software como los pedidos en el proceso de licitación mayor del Banco Nacional; explicando que en el caso de la primera, fue obtenido en una casa de enseñanza no autorizada y que, en el caso del segundo, el certificado es de muy vieja data, por lo que se encontraría obsoleto. Sobre este particular, no desconoce este órgano contralor dicha prueba ofrecida, sin embargo, dado que la empresa apelante no logró acreditar su legitimación y con ello su eventual mejor derecho; no es posible entrar a conocer tales alegatos por el fondo.

Recurso 812202400000667 - CR ATESA SOFTWARE SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Ver argumentos de las partes en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR Sin lugar (Ley 9986) ▼

Ver lo resuelto por la Contraloría General de la República en el apartado del formulario identificado como: **"Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR"**.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/10/2024 14:36	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/10/2024 23:38	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/10/2024 10:03	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		

CA Emisora

CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

6. Notificación resolución

**Fecha/hora máxima
adición aclaración**

22/10/2024 23:59

Número resolución

R-DCP-SICOP-01602-2024

Fecha notificación

17/10/2024 10:12